

## AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

## AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700169382 del 21 de diciembre de 2023, la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, con una extensión superficial de tres hectáreas con nueve mil setecientos diez metros cuadrados (**3 ha 9710 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del

## AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023

referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**".

#### II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, será una extensión de (**27,803 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, se evidencia la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-26264  
Doc: ESCRITURA 959 del 11-12-2008 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$4.000.000  
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 3.073,26 M2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)  
DE: CARBONE RODRIGUEZ LILIANA CC# 39791881  
A: PEREZ CACHALLA DIANA CC# 66709091 X

Así las cosas, se hace necesario conocer el **área y linderos actualizados** del mencionado predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 765 del 15/09/2006 de la Notaría Única de la Calera.
2. Copia de la Escritura Pública No. 959 del 11/12/2008 de la Notaría Única de la Calera.
3. Copia de la Escritura Pública No. 458 del 07/04/2017 de la Notaría Sesenta y Cinco de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

## **AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, el cual NO relaciona la cédula catastral, por lo tanto, NO es posible verificar que el predio objeto de registro se ajusta a la malla catastral, tal y como se muestra a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 231220801287007723	Nro Matricula: <b>50N-915030</b>
Pagina 1 TURNO: 2023-657921	
Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 02:18:53 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.	
FECHA APERTURA: 14-11-1985 RADICACION: 1985-1 7660 CON: DOCUMENTO DE: 07-06-1993	
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	
=====	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESC #5653 DEL 26-08-85 NOTARIA 6A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84	
.TIENE UNA EXTENSION DE <b>6 HCT 4.000.MTS2</b> .....SEGUN ESCR.765 DEL 15/09/2006 NOTARIA LA CALERA. EL AREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE	
FUERON ACTUALIZADOS. AREA ACTUALIZADA: 39.719.00. -SE PROTOCOLOIZA CON DICHA ESCRITURA CERTIFICACION 2326 DEK 22/08/06	
CATASTRO CUNDINAMARCA.	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:	
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS	
COEFICIENTE : %	
COMPLEMENTACION:	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: SIN INFORMACION	
2) SIN DIRECCION . EL REFUGIO (ACTUAL)	
1) <b>SIN DIRECCION EL DIAMANTE</b>	
DETERMINACION DEL INMUEBLE:	
DESTINACION ECONOMICA:	
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integraci3n y otros)	
50N - 563015	
ANOTACION: No. 001 Fecha: 04 10 1985 Radicaci3n: 1985 17660	

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- Es importante relacionar la información cartográfica del predio objeto de registro con los registros catastrales del IGAC, por tanto, se hace necesario tener certeza del número de cédula catastral con el que se identifica el predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030.
- La información cartográfica aportada NO debe exceder el área reportada en el Certificado Predial individual Catastral del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados)

## AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023**

que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### **III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo



## AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REFUGIO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, con una extensión superficial de tres hectáreas con nueve mil setecientos diez metros cuadrados (**3 ha 9710 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir a la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 765 del 15/09/2006 de la Notaría Única de la Calera.
2. Copia de la Escritura Pública No. 959 del 11/12/2008 de la Notaría Única de la Calera.
3. Copia de la Escritura Pública No. 458 del 07/04/2017 de la Notaría Sesenta y Cinco de Bogotá D.C.

## AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023

4. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Calera** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales

**AUTO NÚMERO 013 DE 04 de enero de 2024**

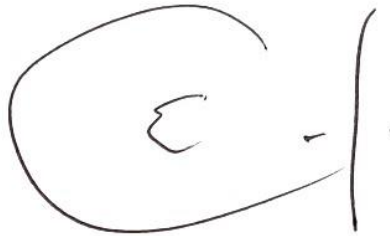
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO" RNSC-249-2023**

de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., al 04 de enero de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR OLAYA OSPINA**

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Arlenson Pelaes  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

*Expediente: RNSC-249-2023 EL REFUGIO*